

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La situación de morosidad de muchos contribuyentes con respecto a deudas que tienen su origen en la Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, Tasas y Derechos de Registro e Inspección y sus adicionales, y la necesidad de los contribuyentes de regularizar dichas deudas con el Municipio, Mensaje N° 24/25 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 30049 C.M. y

CONSIDERANDO: Que se busca un mecanismo que permita a los contribuyentes regularizar las deudas correspondientes a Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, Tasa y Derechos de Cementerio y Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales.

Que atento a la situación socioeconómica se estima conveniente establecer un régimen de pago que facilite a los deudores que expresen voluntad de saldar sus deudas.

Que la presente no significa menoscabo a los contribuyentes que hubieran cumplido en término con sus obligaciones fiscales (quienes gozarán del descuento y beneficios establecidos normativamente) sino atender la situación que alcanzara amplios sectores de la población y que los llevara a desatender especialmente sus compromisos tributarios.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4278.-

Artículo 1°.- Dispónese el siguiente régimen excepcional para las deudas originadas en la Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, Tasa y Derechos de Cementerio y Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales devengadas hasta el día 30/09/2025, pudiendo acogerse al beneficio desde el día de la promulgación de la presente y hasta el 28/02/2026.-

Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los sujetos pasivos comprendidos en los artículos 44° y 45° de la Ordenanza Impositiva N° 1835 (texto vigente) por las deudas fiscales en concepto del Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales.-

Artículo 3°.- Se podrán cancelar mediante el régimen establecido por la presente las deudas originadas por los conceptos establecidos en el Artículo 1°, cualquiera fuera su estado, aun cuando se encuentren en instancia judicial, o intimadas, e inclusive aquellas que estuvieron en anteriores regímenes de facilidades de pagos, hubiesen estos caducado o no.-

Artículo 4°.- Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, Tasa y Derechos de Cementerio y Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales, a excepción de los que se encuentren comprendidos en el Artículo 5°, que se acojan al régimen establecido por la presente podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de pago:

1) Contado: con una quita del 75% (setenta y cinco por ciento) de los intereses resarcitorios devengados al 30/09/2025.

11) En planes de cuotas:

-12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses resarcitorios devengados al 30/09/2025 del 55% (cincuenta y cinco por ciento), y con una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual.

-24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses resarcitorios devengados al 30/09/2025 del 45% (cuarenta y cinco por ciento) y una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual.-

Artículo 5°.- Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, Tasa y Derechos de Cementerio y Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales, que se encuentren en instancia judicial podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de pago:

1) Contado: con una quita de los intereses devengados al 30/09/2025 del 60% (sesenta por ciento).

11) En planes de cuotas:

-12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses devengados al 30/09/2025 del 50% (cincuenta por ciento) y con una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual.

-24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses devengados al 30/09/2025 del 40% (cuarenta por ciento) y con una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual.-

Artículo 6°.- Quienes se acojan al presente régimen, quedarán liberados de las multas fijadas por el Artículo 108° y 109° de la Ordenanza Impositiva N° 1835 (Texto Vigente) que no se encontraren firmes.

Quienes hubieren cancelado los períodos con anterioridad a la vigencia de la presente, gozarán del mismo beneficio.

En ambos casos, la condonación se subordinará a la cancelación del presente régimen de regularización tributaria.

Quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y pretendan el beneficio antes citado, deberán presentarlas y cancelar las obligaciones tributarias conforme al presente régimen.-

Artículo 7°.- La adhesión al presente no exime del deber de cancelar los honorarios profesionales correspondientes, cuando las deudas por los conceptos establecidos en el encabezado del presente artículo se encuentren en instancia judicial.-

Artículo 8°.- En todos los casos que se opte por pago en cuotas, para acceder al mismo deberá cancelarse la primera cuota al momento de la firma del convenio.-

Artículo 9°.- Se podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota vencida.-

Artículo 10°.- En casos determinadamente justificados de naturaleza social y/o económico, previo informe técnico, la Secretaría de Hacienda y Finanzas y/o la repartición correspondiente podrá autorizar plazo de pagos mayores a los establecidos. Estas excepciones serán consideradas a solicitud de los interesados.-

Artículo 11°.- Durante el plazo de ejecución de los convenios de pagos en cuotas, las oficinas municipales intervinientes únicamente aceptarán el pago de períodos sucesivos cronológicamente, liquidándose los intereses correspondientes en caso de atraso en el plan establecido, en la intervención previa al pago. Cuando se produzca la falta de pago

de dos cuotas consecutivas o tres alternadas el plan de regularización quedará caduco. La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración ni intimación alguna. En caso de caducidad del convenio únicamente se dará la baja definitiva a los períodos cancelados. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cobro judicial del saldo de la deuda original con más los intereses definidos en la presente, previa intimación administrativa por escrito.-

Artículo 12°.- El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, así como cualquier otra acción o derecho por el concepto o monto regularizado.-

Artículo 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y/o la repartición correspondiente podrá prorrogar la vigencia del régimen establecido por la presente por única vez y por el plazo de hasta 90 días corridos, debiendo emitir todas las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.-

Artículo 14°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 13 de octubre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dra. GIOVANA ARDUINO
Vicepresidenta 1°
Concejo Municipal San Lorenzo